



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Gerencia General

N° 088-IGP/2025

Lima, 4 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Requerimiento N° 0064-2025-IGP/GG-OA, el Informe EFEM N° 100-2025-IGP/GG-OTICE-OTI, la Previsión Presupuestaria N° 0049, el Informe N° 0260-2025-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe Legal N° 00167-2025-IGP/GG-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en Ciencias de la Atmósfera e Hidrosfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP, es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú;

Que, el literal d) del numeral 55.1 y los numerales 55.2 y 55.3 del artículo 55 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se dispone lo siguiente:

“Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

(...).

55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo”;

Que, los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen que:

“Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.

Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

(...)

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC”;

Que, el Requerimiento N° 0064-2025-IGP/GG-OA de fecha 22 de octubre de 2025, la Oficina de Administración, solicita la “Adquisición de equipamiento informático - software para el proyecto “Mejoramiento del Servicio del Laboratorio Nacional de Instrumentación Geofísica para la Generación de Información Base en Gestión de Riesgo de Desastres Causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas Y Geodinámica de Superficie, La Molina, Lima”, adjuntando las especificaciones técnicas. Dicho requerimiento fue remitido a la Unidad de Logística para que realice las acciones administrativas correspondientes;

Que, a través del Informe EFEM N° 100-2025-IGP/GG-OTIC-EOTI de fecha 26 de noviembre de 2025, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones remitió las Especificaciones Técnicas realiza la evaluación de las fuentes de estudio de mercado para la “Adquisición de equipamiento informático - software para el proyecto “Mejoramiento del Servicio del Laboratorio Nacional de Instrumentación Geofísica para la Generación de Información Base en Gestión de Riesgo de Desastres Causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas Y Geodinámica de Superficie, La Molina, Lima”, en mérito al Requerimiento N° 0064-2025-IGP/GG-OA, las especificaciones técnicas y la solicitud de la Unidad de Logística. De la evaluación se indica que la empresa TELEMATICA S.A. cumple con las especificaciones técnicas;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite la Previsión Presupuestaria N° 0049, por el monto de S/. 64,000.00 (Sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), para la “Adquisición de equipamiento informático - software para el proyecto “Mejoramiento del Servicio del Laboratorio Nacional de Instrumentación Geofísica para la Generación de Información Base en Gestión de Riesgo de Desastres Causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas Y Geodinámica de Superficie, La Molina, Lima”;

Que, mediante el Informe N° 0260-2025-IGP/GG-OAD-ULO de fecha 28 de noviembre de 2025, la Unidad de Logística señala que el requerimiento formulado por la Oficina de Administración, como resultado de la interacción con el mercado, puede ser atendido solo por un proveedor, en ese sentido debe evaluarse la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo por proveedor único (literal d) del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones;

Que, en el citado informe se señala que: “El área usuaria es responsable de determinar las especificaciones técnicas que se requiere para la satisfacción de sus necesidades y cumplimiento de sus metas institucionales. Asimismo, los requisitos técnicos mínimos deben responder a las necesidades de la Entidad. De acuerdo con la información obtenida, se evidencia que el requerimiento formulado por el área técnica sólo puede ser atendido por un PROVEEDOR ÚNICO

en el objeto a contratar. Cabe precisar que, la empresa Telemática S.A., se encuentra certificado como distribuidor único autorizado en Perú hasta el 31 de diciembre del 2025 para comercializar, instalar las licencias del software de Esri en Perú”;

Que, a través del Informe Legal N° 00167-2025-IGP/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la causal de proveedor único para la “Adquisición de equipamiento informático - software para el proyecto “Mejoramiento del Servicio del Laboratorio Nacional de Instrumentación Geofísica para la Generación de Información Base en Gestión de Riesgo de Desastres Causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas Y Geodinámica de Superficie, La Molina, Lima”, al proveedor TELEMATICA S.A. por la cuantía de S/. 64,000.00 (Sesenta y cuatro mil con 00/100 soles) de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, bajo el sustento técnico del Informe EFEM N° 100-2025-IGP/GG-OTIC-EOTI y el Informe N° 0260-2025-IGP/GG-OAD-ULO;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se dispone que: “Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad”;

Que, de acuerdo con el numeral artículo 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la autoridad de la gestión administrativa aprueba el procedimiento no competitivo por la causal de proveedor único establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, dispone que, el Instituto Geofísico del Perú (IGP) es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Además, en su artículo 6 establece como uno de sus órganos de la Ata Dirección al Gerente General. En ese orden de ideas, el Gerente General del IGP en su calidad de autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, a través de una Resolución de Gerencia General debe aprobar el procedimiento no competitivo por la causal de proveedor único para la “Adquisición de equipamiento informático - software para el proyecto “Mejoramiento del Servicio del Laboratorio Nacional de Instrumentación Geofísica para la Generación de Información Base en Gestión de Riesgo de Desastres Causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas Y Geodinámica de Superficie, La Molina, Lima”, al proveedor TELEMATICA S.A. por la cuantía de S/. 64,000.00 (Sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), de conformidad con el Informe EFEM N° 100-2025-IGP/GG-OTIC-EOTI, el Informe N° 0260-2025-IGP/GG-OAD-ULO y el Informe Legal N° 00167-2025-IGP/GG-OAJ;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú y el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la causal de proveedor único para la "Adquisición de equipamiento informático - software para el proyecto "Mejoramiento del Servicio del Laboratorio Nacional de Instrumentación Geofísica para la Generación de Información Base en Gestión de Riesgo de Desastres Causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas Y Geodinámica de Superficie, La Molina, Lima", al proveedor TELEMATICA S.A. por la cuantía de S/. 64,000.00 (Sesenta y cuatro mil con 00/100 soles) de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Gerencia General.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Logística, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) realizar todas las acciones necesarias para la "Adquisición de equipamiento informático - software para el proyecto "Mejoramiento del Servicio del Laboratorio Nacional de Instrumentación Geofísica para la Generación de Información Base en Gestión de Riesgo de Desastres Causados por Sismos, Tsunamis, Fallas Activas Y Geodinámica de Superficie, La Molina, Lima", cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N.° 32069 y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Javier Bueno Cano
Gerente General